



## Resolución Gerencial Regional

Nº 032 -2021-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

### VISTO:

La solicitud de fecha 05 de enero del 2020 de Sheyly Katherinn Ríos Cruz y Sheryl Karen Ríos Cruz, herederas de quien en vida fue el Sr. Gilberto Ríos Flores ex servidor de la GRTC, solicitando la revocación de la Resolución Gerencial Regional Nº 132-2020-GRA/GRTC y el recálculo y reintegro de CTS; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Recursos Humanos Nº 048-2020-GRA/GRTC-OA-ARH de fecha 24 de agosto del 2020, se resolvió en el Artículo Primero cesar por fallecimiento a quien en vida fue Gilberto Ríos Flores a partir del 11 de julio del 2020 quien tenía la condición laboral de obrero permanente, cargo clasificado de Artesano II nivel remunerativo STA, sujeto al régimen de pensiones normado por D.L. Nº 25897 y al régimen laboral normado por el D.L. Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el Artículo Segundo reconoció a favor del Sr. Gilberto Ríos Flores 48 años 06 meses y 08 días, contados desde el 02 de enero del 1972 al 10 de julio del 2020 y en el Artículo Tercero se resolvió otorgarle la compensación vacacional de S/ 1,195.14 y compensación por tiempo de servicios (CTS) por el monto de S/ 2,367.93;

Que, La Resolución Gerencial Regional Nº 132-2020-GRA/GRTC de fecha 11 de noviembre del 2020, declara en su Artículo Primero infundado el recurso de Apelación interpuesto por las administradas herederas del ex servidor Gilberto Ríos Flores, en contra de la Resolución de Recursos Humanos Nº 048-2020-GRA/GRTC-OA-ARH de fecha 24 de agosto del 2020, confirmándola en todos sus extremos;

Que, con fecha 05 de enero del 2021, las herederas del ex servidor Gilberto Ríos Flores, presentan escrito solicitando la revocación, recálculo y reintegro de CTS, solicitan la revocación del Artículo Primero de la Resolución Gerencial Regional Nº 132-2020-GRA/GRTC de fecha 11 de noviembre del 2020 que confirma la liquidación de CTS y solicitan que el Área de Recursos Humanos proceda a efectuar el nuevo cálculo de la CTS conforme a lo establecido en el Art 4 numeral 4.5 del D.S. Nº 420-2019-EF concordante con el Art. 6 numeral 6.2 subnumeral 4 y numeral 6.3 del D.U. Nº 038-2019 y proceder al pago del importe restado de tal beneficio laboral;

Que, las solicitantes mencionan que el literal c) del Art. 54 del D.L. Nº 276 en cuya base se ha efectuado la liquidación de su CTS ha sido derogado antes del cese de su padre, por la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30879 y esta a su vez ha sido derogada tácitamente por el D.U. Nº 038-2019 concordante con D.S. Nº 420-2020-EF, asimismo el D.S. Nº 261-2019-EF ha sido derogado expresamente por el art. 4 del D.S. Nº 420-2020-EF dicha derogatoria del precitado literal c) del art. 54 del D.L. Nº 276 ha sido reconocida por el propio Ministerio de Economía y Fianzas en su Informe Nº 791-2020-EF/53.04 del 17 de junio del 2020, emitiendo opinión vinculante y recientemente el MEF ha emitido el Comunicado Nº 003-2020-EF/53.04 de fecha 21 de octubre del 2020, donde respecto al D.U. Nº 038-2019, la Centésima Décima y Centésima Undécima Disposiciones Complementarias Finales de la Ley Nº 30879 y el D.S. Nº 420-2019-EF ha señalado la forma de cálculo del CTS, determinando que la CTS equivale al 100% del MUC para aquellos servidores públicos nombrados cuyo cese se



## Resolución Gerencial Regional

Nº 032 -2021-GRA/GRTC

produjo a partir del 02 de enero del 2020. Refieren además que estos dos documentos emitidos por MEF son elementos de juicio sobreviniente que favorecen legalmente al destinatario del acto y no genera perjuicio a terceros, siendo los actos que se solicita sean revocados, son contrarios al ordenamiento y causan agravio;

Que, del análisis del expediente, se tiene que la liquidación de CTS del ex servidor ha sido realizada por el Área de Recursos Humanos en aplicación a lo dispuesto en el literal c) del Artículo 54 del D.L. Nº 276 por el máximo de 30 años de servicio y el tiempo restante en aplicación del D.S. Nº 261-2019-EF y el D.U. Nº 038-2019, criterio que ha sido ratificado en segunda instancia, sin embargo las herederas del ex servidor refieren que el cálculo del CTS debió realizarse en aplicación de lo dispuesto en Art. 4, Numeral 4.5 del D.S. N 420-2019-EF que señala "*La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público*", concordante con Decreto de Urgencia Nº 038-2019 que establece Reglas Sobre los Ingresos Correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público Art. 6 y Numeral 6.2 Subnumeral 4 establece como Ingresos por Condiciones Especiales, según corresponda entre otros el siguiente: "*Compensación por Tiempo de Servicios (CTS): Es el pago que se realiza al cese de la vida laboral de la servidora o servidor por el trabajo realizado*" y Numeral 6.3 que establece "*Mediante decreto supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, a propuesta de a DGGFRH, se determina el monto y/o base de cálculo y condiciones de cada uno de los tipos de ingresos a que se refiere el numeral 6.2 del presente artículo*" y menciona elementos de juicio sobrevinientes como son los documentos emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en esa línea de análisis se tiene que con Memorándum Nº 78-2020-GRA/GRTC-OA-ARH de fecha 17 de noviembre del 2020 la Jefa del Área de Recursos Humanos remite a la Encargada de Remuneraciones el Comunicado Nº 003-2020-EF/53.04 emitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, para los fines pertinentes, de igual manera se dirige a la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Nº 160-2021-GRA/GRTC-ARH de fecha 15 de marzo del 2021, para remitir dicho Comunicado Nº 003-2020-EF/53.04 del MEF a fin de que se evalúe al momento de resolver lo solicitado por las administradas herederas del Sr. Gilberto Ríos Flores;

Que, en ese sentido se tiene que la Guía de Preguntas y Respuestas "Alcances sobre los ingresos del personal administrativo sujeto al régimen del D.L. Nº 276, en el marco del D.U. Nº 038-2019 y D.S. Nº 420-2019-EF" adjunta al Comunicado Nº 003-2020-EF/53.04 emitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF, señala en la respuesta a la Pregunta 3 "*Si el cese del servidor público nombrado se produjo a partir del 02.01.2020, resulta de aplicación lo establecido en el D.S. Nº 420-2019-EF publicado el 01.01.2020, en virtud del cual la CTS equivale al 100% del MUC, correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como, de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, sin aplicar tramos. Asimismo, no se establece un tope máximo de años para el cálculo de la CTS, debiendo tomar como referencia el número total de años efectivamente laborados*";



## Resolución Gerencial Regional Nº 032 -2021-GRA/GRTC

Que, por otro lado, se tiene que el Informe Nº 791-2020-EF/53.04 del 17 de junio del 2020 de la Dirección de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF, realiza análisis sobre Proyecto de Ley Nº 4840/2019-CR y se observa que en el Punto 2.9 de la parte de análisis de dicho informe, la Dirección ha señalado que "*El literal c) del Artículo 54 del D.L. Nº 276 ha sido derogado por lo dispuesto en la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30879; y esta a su vez, por el D.U. Nº 038-2019, concordado con el D.S. Nº 420-2019-EF*";

Que, en tal sentido de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que en su Artículo 214º sobre Revocatoria establece que, cabe la revocatoria de actos administrativos con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: "*214.1.3. Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros*". Y de acuerdo a lo que señala Juan Carlos Morón sobre Revocatoria "(...) la institución de la revocación consiste en la potestad que la ley confiere a la administración para que, en cualquier tiempo, de manera directa, de oficio o pedido de parte y mediante un nuevo acto administrativo modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos de un acto administrativo conforme a derecho, aun cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia ha devenido –por razones externas al administrado– en incompatible con el interés tutelado por la entidad", corresponde a esta entidad revocar el acto administrativo en principio eficaz y conveniente, que ha devenido con el cambio de circunstancias, en un acto inconveniente e inoportuno, en merito a que ha quedado demostrado que el MEF siendo competente para brindar lineamientos para la gestión eficiente de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, y emitir opinión vinculante en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, conforme a lo establecido en su ROF, ha establecido ya, la forma de realizar la liquidación por CTS a los servidores publico nombrados cuyo cese se haya producido a partir del 02.01.2020 como es el caso del ex servidor Gilberto Ríos Flores, debiendo modificarse la forma del cálculo del CTS;

Que, por lo que de conformidad con lo establecido en el Artículo 214º del TUO de la Ley Nº 27444, corresponde al titular de la entidad emitir acto resolutivo revocando la Resolución Gerencial Regional Nº 132-2020-GRA/GRTC de fecha 11 de noviembre del 2020 y el Artículo Tercero de la Resolución de Recursos Humanos Nº 048-2020-GRA/GRTC-OA-ARH de fecha 24 de agosto del 2020 que otorgo a favor de quien en vida fue el señor Gilberto Ríos Flores la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) por un monto de S/ 2,367.93 soles, debiendo el Área de Recursos Humanos emitir nueva resolución sobre este extremo, previo a realizar el recálculo de CTS a favor del solicitante;

Que, de conformidad con el TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Informe Legal Nº 097-2021-GRA/GRTC-A.J. y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0269-2020-GRA/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- REVOCAR** la Resolución Gerencial Regional Nº 132-2020-GRA/GRTC de fecha 11 de noviembre del 2020 y consecuentemente **REVOCAR** el Artículo Tercero de la Resolución de Recursos Humanos Nº 048-2020-GRA/GRTC-OA-ARH de fecha 24 de agosto del 2020 que otorgo a favor de quien en vida



## Resolución Gerencial Regional

Nº 032 -2021-GRA/GRTC

fue el señor Gilberto Ríos Flores la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) por un monto de S/ 2,367.93 soles y subsistente en lo que demás respecta.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** al Área de Recursos

Humanos emitir nuevo pronunciamiento respecto a la liquidación de CTS a favor del ex servidor quien en vida fue el señor Gilberto Ríos Flores, realizando el recálculo de CTS conforme a las nuevas disposiciones establecidas por el MEF, en mérito a la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** la notificación de la resolución conforme a lo establecido en la Ley N° 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los **17 MAR 2021**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES

Abg. Juan Luigui Mendoza Sota  
Gerente Regional De Transportes  
Y Comunicaciones

